

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN Nº

000/2008



Montevideo, 24 JUN. 2008

VISTO: que la Dirección General Impositiva se encuentra facultada para designar agentes de retención de los impuestos que administra.

CONSIDERANDO: conveniente hacer uso de la facultad referida en relación a la Asociación Uruguaya de Músicos.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

- 1º) **Agentes de retención.**- Designase a la Asociación Uruguaya de Músicos Nº de RUC 21.569712.0016, agente de retención del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, del Impuesto a las Rentas de los No residentes y del Impuesto al Valor Agregado si corresponde, por las rentas que se originen en servicios personales fuera de la relación de dependencia prestados por sus asociados y entidades integradas por éstos y que dicho responsable perciba por su cuenta.
- 2º) **Determinación de la retención.**- El monto de la retención será:
 - a) Para el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas: el 7% (siete por ciento), de la suma de la cantidad pagada al titular de la renta más la retención correspondiente; siempre que la renta total mensual del contribuyente supere en el mes las 7.000 Uf (siete mil unidades indexadas) excluido el Impuesto al Valor Agregado si correspondiere.
 - b) Para el Impuesto a las Rentas de los No Residentes: el 12% (doce por ciento), de la suma de la cantidad pagada al titular de la renta más la retención correspondiente, excluido el Impuesto al Valor Agregado.
 - c) Para el Impuesto al Valor Agregado: el 100% (cien por ciento) del impuesto correspondiente a los servicios gravados objeto de retención.
- 3º) **Agentes de Retención. No superposición.**- El responsable designado en la presente Resolución deberá efectuar las retenciones aún cuando intervengan otros responsables, quienes en esta hipótesis, quedarán liberados de practicar las mismas.

Cuando los prestadores de los servicios gravados sean grupos formados por asociados y no asociados, la Asociación Uruguaya de Músicos deberá efectuar las retenciones previstas a la totalidad de los integrantes.

- 4º) **Retenciones. Declaración Jurada y pago.**- El responsable deberá verter las retenciones dentro del mes siguiente de haber percibido por cuenta de los contribuyentes, las retribuciones correspondientes a los servicios gravados.

Asimismo deberá presentar mensualmente ante la Dirección General Impositiva una declaración jurada donde conste la totalidad de las rentas percibidas, detallando para cada contribuyente retenido en el período:

- a) nombre y Cédula de Identidad o Número de Identificación Extranjero (NIE que otorga la Dirección General Impositiva)
- b) monto de la prestación
- c) importe retenido.

El plazo para la presentación y pago vencerá conforme a lo establecido en el cuadro de vencimientos que le corresponda según el grupo al que pertenezca, de acuerdo al último dígito del número de RUC.

Exímese a los asociados a la Asociación Uruguaya de Músicos de la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado, por los servicios cuyo tributo haya sido retenido en su totalidad.

- 5º) **Resguardos.**- El responsable deberá emitir en un plazo no mayor a diez días contados desde el último día del mes en que hayan sido pagados los servicios comprendidos en el presente régimen, resguardos que tendrán carácter de declaración jurada, en los que se identificará a los contribuyentes por nombre y Cédula de Identidad o Número de Identificación Extranjero (NIE que otorga la Dirección General Impositiva). Se deberán identificar además las operaciones comprendidas con su fecha y los montos retenidos.

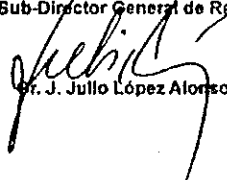
Dichos resguardos deberán cumplir con lo dispuesto por las normas vigentes en la materia.

- 6º) **Documentación.**- Los servicios objeto de retención deberán ser documentados en comprobantes emitidos con el nombre y número de RUC de la Asociación Uruguaya de Músicos, identificando en dichos comprobantes el nombre y la Cédula de Identidad o Número de Identificación Extranjero (NIE que otorga la Dirección General Impositiva) de cada uno de los prestadores del servicio.

La documentación mencionada en el inciso anterior deberá cumplir con las formalidades previstas en la Resolución N° 688/992 de 10 de diciembre de 1992.

- 7°) **Deducción del gasto.-** Los gastos incurridos con prestadores de servicios que fueron objeto de retención y cuya retribución es abonada a través de la Asociación Uruguaya de Músicos, cumplen con la condición prevista en el segundo inciso del artículo 19 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 a los efectos de su deducción en la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).
- 8°) **Vigencia.-** La presente resolución regirá para servicios prestados a partir del 1° de julio de 2008.
- 9°) **Notifíquese a los interesados.** Remítase copia a la División Recaudación y a la Asesoría Tributaria. Cumplido, archívese.

El Sub-Director General de Rentas


Sr. J. Julio López Alonso